

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MEDICINA DE EMERGENCIAS DE EL SALVADOR, la cual se podrá abreviar "AMEES"

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DE MEDICINA DE EMERGENCIAS DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse "AMEES", como una asociación gremial, de carácter científico-académico, con proyección social, de carácter civil, no religioso, no político-partidista, sin distinción de género, nacionalidad ni raza, sin fines de lucro, de beneficio público y por tiempo indefinido, que en el desarrollo de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4. La Asociación será integrada por Médicos de Emergencias y otras profesiones de la salud relacionadas a la medicina de emergencias.

CAPITULO II FINES U OBJETIVOS

Art. 5. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ser una organización gremial que exprese, defienda y represente los intereses y las preferencias de los profesionales de la medicina de emergencias en el territorio nacional.
- b) Asesorar, tecnificar y acompañar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan la misión de brindar servicios de emergencias médicas en el territorio nacional con el objetivo de mejorar continuamente la calidad de atención que se brinda a los pacientes.

- c)** Asesorar, tecnificar y acompañar a las instituciones educativas que cuentan con planes de estudio en medicina de emergencias, para poder entregar a sus estudiantes las herramientas más apropiadas que les permitirán tener un desarrollo académico adecuado.
- d)** Invitar a universidades, Ministerio de Salud, Consejo Superior de Salud Pública, Fosalud y al Instituto Nacional de Salud a conformar una mesa técnica que permita estandarizar procesos de atención de emergencias médicas a la luz de las nuevas evidencias científicas recabadas a nivel nacional e internacional.
- e)** Velar por el desarrollo de la Medicina de Emergencias en El Salvador elaborando trabajos de investigación que permitan actualizar las guías de atención a emergencias en el sistema público de salud.
- f)** Promover el Protocolo Nacional de Atención de Emergencias Hospitalarias y Prehospitalarias.
- g)** Colaborar con otras asociaciones similares a nivel internacional con el objetivo de fomentar un estándar internacional de atención a emergencias médicas.
- h)** Velar por que todos los interesados en formarse profesionalmente como proveedores de la medicina de emergencias, tengan acceso a la educación formal en este rubro.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Art. 6. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a)** Los fondos provenientes de las cuotas de los miembros.
- b)** Los donativos que reciba del Estado, de instituciones nacionales o extranjeras y de particulares;
- c)** Los bienes que adquiera a cualquier título y las rentas que estos pudieran generar;
- d)** Las herencias o legados que recibiere;
- e)** Las retribuciones por servicios prestados o por comercialización de productos; y
- f)** Los otros ingresos que perciba por cualquier causa. Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes celebrar contratos o actos dentro del marco de ley, necesarios para sus fines,

siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el artículo nueve incisos segundos de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 7. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un síndico, un secretario, y un Tesorero. La Junta Directiva estará conformada por miembros fundadores y miembros activos que tengan al menos un año de permanecer en la Asociación.

Art. 14. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos por cinco años, y podrán ser reelegidos. Si hubiere ausencia temporal o permanente de uno de los miembros de la Junta Directiva, la misma podrá elegir al sustituto quien terminará el período de gestión.

Art. 15. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18. Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, siempre que ésta sea motivada por causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que éste al sustituirlo.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar a la administración de la Asociación, con la finalidad de proteger los intereses de los asociados.

Art. 21. Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Art.24. En caso de que finalice el periodo de la Junta Directiva, sin que se haya podido reunir la Asamblea General, la misma continuará en sus funciones por un plazo máximo de seis meses.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 25. Podrán ser miembros de esta Asociación toda persona, nacional o extranjera, mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que sean profesionales de la medicina de emergencias certificados. Constituyen una excepción a este artículo los Miembros Honorarios.

Art. 26. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Adjuntos
- d) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título de Doctor en Medicina otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación de El Salvador o en su defecto, poseer un título emitido por una universidad extranjera que ya haya sido autenticado por el ministerio de Educación de El Salvador.

- b) Deberá poseer un título que lo acredita como Médico de Emergencias otorgado por una institución de educación superior legalmente constituida en El Salvador. En caso posea un título que lo acredita como profesional de emergencias y que haya sido otorgado por una institución de educación extranjera, deberá ser avalado por esta Asociación e incorporado a la junta de vigilancia de la profesión médica del Consejo Superior de Salud Pública.

Serán MIEMBROS ADJUNTOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Técnico en Emergencias Médicas, Licenciado/a en Emergencias Médicas, Técnico en Enfermería, Tecnólogo en Enfermería o Licenciado/a en Enfermería otorgado por una institución de educación superior legalmente constituida en la República de El Salvador o en su defecto, poseer un título emitido por una institución de educación superior extranjera que ya haya sido autenticado por el ministerio de educación de El Salvador.
- b) En el caso de los profesionales en enfermería, deberá contar con un título que le acredita como Enfermero/a de Emergencias otorgado por una institución de educación superior legalmente constituida en la República de El Salvador o en su defecto poseer un título emitido por una institución de educación superior extranjera que sea avalado por esta asociación e incorporado a la junta de vigilancia de la profesión de enfermería del Consejo Superior de Salud Pública.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27. Son derechos de los miembros Fundadores, Activos y Adjuntos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28. Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Adjuntos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 30. Los miembros podrán ser sancionados por los siguientes motivos:

- a) Por infracción a los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones;
- b) Por falta de pago de la cuota por más de un año;
- c) Por mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación, la que será evaluada por un comité disciplinario que se creará para tal efecto en primera instancia, la Junta Directiva en segunda instancia, y por la Asamblea General como máxima instancia, previa audiencia del supuesto infractor;
- d) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación;
- f) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación;
- g) Por cometer algún delito o falta grave en contra de la misma.

El procedimiento de aplicación constará de los siguientes pasos:

- I. Notificación al miembro de las infracciones de que se le acusan, para efecto que dentro del tercer día hábil ejerza su derecho de defensa;
- II. Luego del informe del Comité Disciplinario, será convocada la Asamblea General para discutir la imposición de la sanción;
- III. Votación de los miembros;
- IV. Sentencia por escrito del dictamen.
- V. Aplicación de hecho de la sanción. Dicha resolución será comunicada al infractor dentro de los tres días siguientes a la toma de la decisión.

Las medidas disciplinarias consistirán en:

A) INFRACCIONES LEVES, este tipo de infracciones serán sancionadas con amonestación escrita, las infracciones se considerarán leves en las causales siguientes:

- I. Actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- II. Negar injustificadamente la colaboración en los trabajos para los que sea requerido.
- III. Alterar el orden en las reuniones de la Asociación;

B) INFRACCIONES GRAVES: estas infracciones serán sancionadas con suspensión de los derechos, los cuales serán rehabilitados cuando normalicen su estado irregular; y si la situación persiste y el asociado no regula o normaliza su situación dentro del plazo que le señale la Junta Directiva, podrá ser expulsado por acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de la misma; dichas infracciones se considerarán graves en las causales siguientes:

- I. por infracción los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones;
- II. Por falta de pago de la cuota por más de un año;
- III. Por mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- IV. Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- V. Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación;
- VI. Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación; y
- VII. Por cometer algún delito o falta grave en contra de la misma.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial